



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Blindaje navideño, monto, realización, seguridad ciudadana, competencia



### Solicitud

Información relacionada con el “operativo blindaje navideño del año 2022, específicamente el monto de los recursos públicos destinados, y tiempo de aplicación para su realización



### Respuesta

Se precisó, por un lado, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, no se encontró registro de gasto ejercido y por otro, que no existe el “Operativo Blindaje Navideño 2022”, ya que las líneas de acción y/o estrategias en materia de Seguridad Ciudadana o bien Seguridad Pública, se encuentran implementadas de manera permanente durante los 365 días del año.



### Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información solicitada



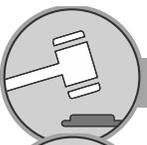
### Estudio del Caso

La simple manifestación del *sujeto obligado* de que no cuenta con la información requerida no resulta suficiente.

Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los *sujetos obligados*.

Ya que, la publicación del Programa de Seguridad Ciudadana forma parte de sus obligaciones de transparencia específica y se trata de una materia que forma parte de las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías.

Máxime que, en la página oficial del *sujeto obligado* se advierten fotos e información relacionada con el inicio del operativo “Blindaje Navideño” y “#BlindarAzcapotzalco” durante estas fiestas decembrinas, en coordinación con la Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez y Miguel Hidalgo.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida



### Efectos de la Resolución

Se pronuncie claramente respecto de la información requerida y remita el soporte documental con el que cuente.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0027/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ  
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073922002447**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS .....</b>	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	6
CUARTO. Estudio de fondo. ....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	14
<b>R E S U E L V E .....</b>	<b>14</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Azcapotzalco
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073922002447**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” y en la que requirió:

*“En atención al operativo blindaje navideño del año 2022, atentamente le solicito, ME ENTREGUE COPIA DIGITAL DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA:*

- 1.- el monto de los recursos públicos destinados para la realización de este blindaje navideño 2022.*
- 2.- el tiempo de aplicación para la realización de este blindaje navideño 2022*

*En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por medio de la *plataforma*, a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1536 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, remitió los diversos ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/JUDC/2022-037 de la J.U.D. de Contabilidad, así como ALCALDIA-AZCA/DESC/2022-3162 de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, por medio de los cuales informó esencialmente:

**Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/JUDC/2022-037.** J.U.D. de Contabilidad

*“... se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Finanzas y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de búsqueda con exhaustividad del artículo 211 de la LTAIPRCCM, se comunica que a la fecha de emisión de este documento no se encontró registro de gasto ejercido por el blindaje navideño 2022 que se realiza en la Alcaldía Azcapotzalco...”*

**Oficio ALCALDIA-AZCA/DESC/2022-3162.** Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana

*“... se da respuesta en su conjunto, a los numerales primero y segundo, haciendo de su conocimiento, que no existe el “Operativo Blindaje Navideño 2022”, asimismo las líneas de acción y/o estrategias en materia de Seguridad Ciudadana o bien Seguridad Pública, se encuentran implementadas de manera permanente durante los 365 días del año, mismas que se encuentran alineadas con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 en su numeral 5. Cero Agresión y Más Seguridad.*

*En virtud de lo anterior, concurrirán con responsabilidad coordinada y de vinculación, de acuerdo a las facultades que por jerarquía se encuentren asignadas, estableciendo los mecanismos de subordinación que faciliten la organización de seguridad pública en las Alcaldías....*

*En conclusión, la actuación de la Alcaldía para operar la seguridad ciudadana es subordinada de lo que determine la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México...*

*Asimismo, esta Área Administrativa cumplió en atender en tiempo y forma la solicitud al rubro, cumpliendo con los plazos que exigen los artículos 209, 212, 214 de la LTAIPRCCM.”*

**1.3 Recurso de revisión.** El seis de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente con:

*“... la entrega incompleta de la información solicitada, nos refiere el sujeto obligado que es una de sus principales acciones pero que desconoce el importe de los recursos públicos destinados para la ejecución del blindaje navideño / porque después de una búsqueda exhaustiva, no se encuentre registro de gasto, evento*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

*a todas luces totalmente falso, se destinan recursos públicos desde el momento en que difundes una acción de gobierno, desde que realizas una acción de gobierno y si no sabes en donde está la información pública de reciente emisión que, como estará la situación si solicitas información pública del año 2021.*

*a todas luces el sujeto obligado pretende violentar mi derecho de acceso a la información pública, al negar la información pública generada, argumentando una supuesta exhaustiva búsqueda, situación totalmente falsa por lo que se configura la negativa de entregar la información pública solicitada que se configura como elemento que sustenta el presente recurso de revisión.”*

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo seis de enero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0027/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de once de enero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El treinta y uno de enero por medio de la *plataforma* y a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0030 y anexos de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, el *sujeto obligado* remitió las constancias de notificación respectivas y reiteró en sus términos la respuesta inicial.

**2.4 Acuerdo de cierre de instrucción.** El veinte de febrero, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1536 de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/JUDC/2022-037 de la J.U.D. de Contabilidad, ALCALDIA-AZCA/DESC/2022-3162 de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, así como ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0030 y anexos Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con el “operativo blindaje navideño del año 2022, específicamente el:

- monto de los recursos públicos destinados, y
- tiempo de aplicación para su realización

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* manifestó, por un lado, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable *en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Finanzas*, no se encontró registro de gasto ejercido por el *blindaje navideño 2022*. Y por otro, que no existe el “Operativo Blindaje Navideño 2022”, ya que las líneas de acción y/o estrategias en materia de Seguridad Ciudadana o bien Seguridad Pública, se

encuentran implementadas de manera permanente durante los 365 días del año, mismas que se encuentran alineadas con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 en su numeral 5. Cero Agresión y Más Seguridad. Razón por la cual, se remitián los daos de contacto del Unidad de Transparencia.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información solicitada.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Asimismo, como parte de las atribuciones y competencias de las personas titulares de las Alcaldías enlistadas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México<sup>3</sup>, se incluyen, entre otras:

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1404-ley-organica-de-alcaldias-de-la-ciudad-de-mexico#ley-org%C3%A1nica-de-alcald%C3%ADas-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

**VII. Seguridad ciudadana;**

De manera complementaria, el artículo 58 de la citada Ley Orgánica, prevé que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, movilidad, servicios públicos, vía y espacios públicos, así como **seguridad ciudadana y protección civil**.

Lo que resulta congruente debido a que la Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las **Alcaldías**, ya que estas tendrán **competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones y establecerán mecanismos de seguridad ciudadana acorde a sus necesidades** de acuerdo con los artículos 5, 10 y 21 último párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.<sup>4</sup>

Además de que, de acuerdo con la fracción XVI del artículo 124 de la *Ley de Transparencia*, se incluyen dentro de las **obligaciones de transparencia específica**, los órganos político-administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información y documentos relacionadas, con:

**XVI. El Programa de Seguridad Pública de la demarcación;**

Y máxime que, en la página oficial del *sujeto obligado* (<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/blindar-azcapotzalco-2/>) se advierten fotos e información relacionada con el inicio del operativo

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:

[https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY\\_DEL\\_SISTEMA\\_DE\\_SEGURIDAD\\_CIUADANA\\_DE\\_LA\\_CIUAD\\_DE\\_MEXICO.pdf](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_DEL_SISTEMA_DE_SEGURIDAD_CIUADANA_DE_LA_CIUAD_DE_MEXICO.pdf)

“Blindaje Navideño” y “#BlindarAzcapotzalco” durante estas fiestas decembrinas, en coordinación con la Alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez y Miguel Hidalgo como se observa a continuación:

Imágenes representativas de la dirección electrónica:  
<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/blindar-azcapotzalco-2/>

**Alcaldía  
Azcapotzalco**



TU ALCALDÍA

OPORTUNIDADES

ATENCIÓN CIUDADANA

TRANSPARENCIA

CONCEJO

AVISOS RELEVANTES



Home > Noticias > #BLINDAR AZCAPOTZALCO

## #BLINDAR AZCAPOTZALCO

BY: / DICIEMBRE 29, 2022 / 40 / 0

SHARE:



Durante estas fiestas decembrinas vamos a #BlindarAzcapotzalco, para que tú y tu familia se sientan seguros.

La alcaldesa Margarita Saldaña Hernández, en coordinación con los alcaldes de Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía de Benito Juárez y Alcaldía Miguel Hidalgo anunciaron inicio al operativo “Blindaje Navideño”.



Información que al constituir hechos notorios<sup>5</sup> por tratarse de eventos publicados en páginas y redes informáticas que, salvo prueba en contrario, forman parte del conocimiento general y son elementos de prueba que pueden ser invocados dentro en el presente recurso.

De ahí que no se adviertan razones motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* no realizara una búsqueda exhaustiva de la información y remitiera aquella con la que contara, ya que, en congruencia con el contenido del artículo 219 de la citada *Ley de Transparencia* **los sujetos obligados deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos** y a pesar de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la solicitante, deben **procurar sistematizar la información**.

Y de conformidad con el artículo 17 de *la Ley de Transparencia*, **se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los *sujetos obligados*.

De tal forma que, la simple manifestación del *sujeto obligado* de que no cuenta con la información requerida no resulta suficiente.

En todo caso, si luego de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad

---

<sup>5</sup> Sirve de apoyo argumentativo el razonamiento contenido en la Tesis Aislada I.4o.A.110 A (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. Con número de registro digital: 2017009. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, y disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en los archivos el Comité de Transparencia, éste deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Todo ello, atendiendo a que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos de las áreas que resulten competentes, a efecto de que, respecto del “operativo blindaje navideño” del año 2022, remita a la recurrente el soporte documental que dé cuenta del monto de los recursos públicos destinados y tiempo de aplicación para su realización.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**